



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 001338-2023-P-CSJCL/PJ

Callao, 21 de noviembre de 2023.

Visto: La solicitud de la magistrada María Magdalena Clavijo Arraiza, Jueza Superior de la Segunda Sala Civil Permanente; el Informe N° 001018-2023-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ de la Coordinación de Recursos Humanos; el Oficio N° 001909-2023-UAF-GAD-CSJCL-PJ de la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas; el Oficio N° 001418-2023-GAD-CSJCL-PJ de la Gerencia de Administración Distrital.

Considerando:

Primero. Es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao dirigir la política interna de su distrito judicial, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como se establece en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Mediante la solicitud del visto, la señora magistrada María Magdalena Clavijo Arraiza, Jueza Superior de la Segunda Sala Civil Permanente, informa que, al haber resultado ganadora de una plaza al cargo de Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el marco del concurso público "Convocatoria 006-2018-SN-REANUDACIÓN/JNJ, se ha programado la ceremonia de proclamación, juramentación y entrega de título ante el Pleno de la Junta Nacional de Justicia, para el día 17 de noviembre de 2023, motivo por el cual solicita licencia con goce de haber por la fecha indicada. Asimismo, la magistrada recurrente sustenta su pedido en el numeral 10 del artículo 35° de la Ley de Carrera Judicial, el cual establece que es un derecho de los jueces los "permisos y licencias conforme a la ley", indicando que este concuerda con el numeral 2 del artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece que las licencias con goce de haber solo pueden ser concedidas en los siguientes casos: (...) 2. Por motivo justificado, hasta por treinta días, no pudiendo otorgarse más de dos licencias en un año y siempre que ambas no excedan de los treinta días indicados. De otro lado, la magistrada recurrente señala que el motivo de su solicitud se justifica, toda vez que la ceremonia fue organizada por la Junta Nacional de Justicia dentro del proceso de concurso y sería la última fase para acceder al cargo de Jueza Titular de esta Corte Superior.

Tercero. Conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es derecho de los servidores públicos de carrera "*Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales (...)*". [SIC]

Cuarto. El artículo 106 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que "*los servidores, en casos excepcionales debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. Los permisos acumulados durante un mes debidamente justificado no podrán exceder el equivalente a un día de trabajo*". [SIC]

Quinto. Al respecto, el Manual Normativo de Personal N°003-93-INAP/DNP "*Licencias y Permisos*", aplicable a las Entidades de la Administración Pública, cuyo personal se encuentre comprendido en el Decreto Legislativo N°276, define a la licencia como la autorización para no asistir al Centro de Trabajo por uno o más días.

Sexto. Al respecto, el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, establece en su artículo



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

octavo las licencias a las que tienen derecho los magistrados del Poder Judicial, clasificándolas como licencias con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones y a cuenta del periodo vacacional; al respecto, dentro de las licencias con goce de remuneraciones considera las siguientes:

- Por enfermedad
- Por gravidez
- Por adopción
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos
- Por capacitación oficial en el país o el extranjero
- Por motivos especiales

Sétimo. Sobre el particular, mediante Informe N° 001018-2023-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ, la Coordinación de Recursos Humanos hace de conocimiento lo siguiente:

- El numeral 10 del artículo 35°2 de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial dispone que los permisos y licencias conforme a ley, son derechos de los jueces; asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 240°3 que los Magistrados, gozan de licencia por justa causa. En relación a las licencias con goce de haber el artículo 241°, precisa que, sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: "(...) 2.- Por motivo justificado, hasta por treinta días, no pudiendo otorgarse más de dos licencias en un año y siempre que ambas no excedan de los treinta días indicados; (...).*
- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del año 2004, señala en su primer considerando lo siguiente: "Que, el Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 240 al 244 regula el derecho de licencia para los Magistrados y personal jurisdiccional, estableciendo como marco general que es gozado por causa justa", entendida en su acepción: justificada, y que le corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial otorgar las referidas a Vocales Supremos y demás personal de dicha Corte, y a los Consejo Ejecutivos Distritales (o quien hace sus veces ante su inexistencia) a los Magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de su sede". Estando a ello, el Consejo Ejecutivo resuelve, a través de su primer artículo, aprobar el Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial, el cual delimita en su artículo 8° las licencias a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:*

Licencias		
Con goce de remuneraciones	Sin goce de remuneraciones	Cuenta del periodo vacacional
<ul style="list-style-type: none">- Por enfermedad- Por gravidez- Por adopción- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos- Por capacitación oficial en el país o el extranjero- Por motivos especiales	<ul style="list-style-type: none">- Por asuntos de índole personal- Por capacitación no oficial en el país o el extranjero- Por representación	<ul style="list-style-type: none">- Por matrimonio- Por enfermedad grave del cónyuge, padre e hijos



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- iii) Ahora bien, visto la solicitud de la magistrada María Magdalena Clavijo Arraiza, se desprende que la recurrente solicita licencia con goce de haber debido a participación en la ceremonia de proclamación, juramentación y entrega de título ante el Pleno de la Junta Nacional de Justicia a realizarse el día 17 de noviembre de 2023, situación que no se enmarca dentro de los supuestos delimitados para la licencia con goce de remuneración, detallados en el párrafo precedente; sin embargo, se ajusta a un tema de índole personal que se desarrollará dentro del horario laboral, enmarcándose en la licencia sin goce de haber por asuntos de índole personal.
- iv) Bajo esa línea de ideas, el artículo 50° del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial dispone que, para conceder licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al Magistrado titular, provisional o suplente debe contar con más de un (01) año de servicios en el Poder Judicial, lo cual colige con lo señalado en el artículo 14° de citado reglamento. Estando a ello, y de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA-PJ se desprende que, a la fecha, la solicitante cuenta con más de un (01) año de servicios en el Poder Judicial.
- v) Referente a la duración de la licencia, el artículo 51° del citado reglamento, señala que se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera en los últimos doce (12) meses; de la visualización del documento de la referencia b) se desprende que, solicita un día de licencia.
- vi) Respecto a la presentación de la solicitud, el artículo 52° del reglamento establece que deberá de ser presentada ante el órgano competente acompañada de los documentos que acrediten la causal con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles, de ello precisar que el petitorio del escrito presentado por la Magistrada es de licencia con goce de haber; sin embargo, dado el análisis realizado por esta Coordinación se considera que lo solicitado se enmarca en la licencia sin goce de Haber por asuntos de índole personal; por lo que correspondería realizar la exoneración del plazo para la presentación de su solicitud.
- vii) Bajo esa línea de ideas, esta Coordinación de Recursos Humanos es de la opinión que resulta pertinente recomendar conceder, licencia sin goce de remuneración por asuntos de índole personal a favor de la Magistrada MARIA MAGDALENA CLAVIJO ARRAIZA, salvo mejor parecer.
- viii) Finalmente, es importante tener en consideración que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia como máxima autoridad del Distrito Judicial determinará conceder o no el otorgamiento de lo solicitado, ello en merito a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo en la Resolución Corrida N° 000453-2023-CE-PJ que establece que, el otorgamiento de las licencias constituye una facultad del empleador y están condicionadas a las necesidades institucionales.

Octavo. De acuerdo a lo expuesto en el considerando precedente, la Coordinación de Recursos Humanos advierte que el pedido de la magistrada recurrente no se enmarca dentro de los supuestos delimitados para conceder licencia con goce; sin embargo, se subsume en el de licencia sin goce de haber por asuntos de índole personal, motivo por el cual recomienda conceder dicha licencia, a favor de la magistrada María Magdalena Clavijo Arraiza, por el día 17 de noviembre de 2023, la misma que se encuentra condicionada a la necesidad de servicio; asimismo, a través del Oficio N° 001909-2023-UAF-GAD-CSJCL-PJ, la Unidad de Administración y Finanzas señaló que el pedido para ausentarse de la



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

magistrada recurrente se enmarca en la licencia sin goce de haber, por motivos de índole personal, por ello, considera viable que se conceda dicha licencia, por el día 17 de noviembre de 2023, a favor de la magistrada María Magdalena Clavijo Arraiza, la misma que se encuentra condicionada a la necesidad de servicio; de otro lado, mediante Oficio N° 001418-2023-GAD-CSJCL-PJ, la Gerencia de la Administración Distrital manifiesta que lo solicitado por la magistrada recurrente se enmarca en la licencia sin goce de haber por asuntos de índole personal, de acuerdo al artículo 110° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, por lo que, estando a la opinión de la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, resulta viable conceder licencia sin goce de haber a la magistrada María Magdalena Clavijo Arraiza, por el día 17 de noviembre de 2023.

Noveno. En atención a lo solicitado por la magistrada María Magdalena Clavijo Arraiza, a lo opinado por la Coordinación de Recursos Humanos, validado por la Unidad de Administración y Finanzas; y, la Gerencia de Administración Distrital, así como las disposiciones contenidas en el marco legal vigente; este despacho advierte que el pedido de la indicada magistrada no se delimita en los supuestos ante los cuales corresponde conceder tal licencia con goce de haber, de acuerdo al artículo 8° del Reglamento de Licencias para magistrados del Poder Judicial; por tal motivo, corresponde declarar improcedente la solicitud de licencia con goce de la magistrada recurrente.

Décimo. Sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los funcionarios y servidores tienen derecho a, entre otros, la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, de igual manera, el artículo 115 del referido reglamento establece que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Décimo primero. Asimismo, el artículo 8 del Reglamento de Licencias para magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, establece que las Licencias a las que tienen derecho los magistrados del Poder Judicial "(...) b) sin goce de remuneraciones: - Por asunto de índole personal".

Décimo segundo. Al respecto, el artículo 50 del referido reglamento señala que podrá concederse licencia para asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al Magistrado titular, provisional o suplente que cuente con más de un (01) año de servicios en el Poder Judicial, la cual está condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo del solicitante o del colegiado del que forme parte. De la misma manera, de acuerdo al artículo 51 del dispositivo señalado, se concede licencia por asuntos de índole personal hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que se tuviera en los últimos doce (12) meses.

Décimo tercero. Teniendo en cuenta la razón expuesta por la magistrada recurrente en su solicitud, y estando a lo opinado por la Coordinación de Recursos Humanos y a las validaciones efectuadas por la Unidad de Administración y Finanzas; y, la Gerencia de Administración Distrital, así como las disposiciones contenidas en el marco legal vigente, se advierte que el motivo por el cual la magistrada recurrente solicita licencia se debe a su participación en la ceremonia de proclamación, juramentación y entrega de título ante el Pleno de la Junta Nacional de Justicia que se llevó a cabo el día 17 de noviembre de 2023, por lo que se configura como una situación de índole personal; de otro lado, es preciso indicar que la magistrada recurrente cuenta con más de un (01) año de servicios en el Poder Judicial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, para otorgar licencia por motivos particulares; en tal sentido, este despacho considera viable conceder, en vía de regularización, licencia sin goce de



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

haber, por asuntos de índole personal, a la magistrada María Magdalena Clavijo Arraiza, Jueza Superior de la Segunda Sala Civil Permanente, por el día 17 de noviembre de 2023.

En consecuencia, conforme a las atribuciones conferidas según el numeral 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Se resuelve:

Artículo primero: Declarar improcedente la solicitud de licencia con goce de haber por el día 17 de noviembre de 2023, de la magistrada María Magdalena Clavijo Arraiza, Jueza Superior de la Segunda Sala Civil Permanente, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo segundo: Conceder, en vía de regularización, licencia sin goce de haber por asuntos de índole personal, a la magistrada María Magdalena Clavijo Arraiza, Jueza Superior de la Segunda Sala Civil Permanente, por el día 17 de noviembre del 2023, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo tercero: Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Imagen Institucional; y, de la magistrada recurrente en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



PODER JUDICIAL DEL PERU
Dra. TERESA J. SOTO GORDON
Presidenta
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO